



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 7 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-2025-R.- CALLAO, 7 DE NOVIEMBRE DE 2025:

VISTO:

El Oficio N° 268-2025-TH/UNAC del 31 de octubre de 2025 (Expediente N° E2059326), por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 018-2025-TH/UNAC en el cual se recomienda no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, ex decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de abuso de autoridad contra el docente Raúl Walter Caballero Montañez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 75 de la Ley Universitaria, establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”, basamento que resulta concordante con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (Reglamento), el cual tiene como objetivo: “Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”;

Que, el alcance del Reglamento, establece que, “Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, el citado Reglamento, en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional. ”; y que “El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 018-2025-TH/UNAC del 28 de octubre del 2025, por el cual el referido Tribunal de Honor Universitario, señala en sus CONSIDERANDOS, numeral 1.1, que “ (...) mediante escrito S/N de fecha 17 de junio de 2025, el docente principal Raúl Walter Caballero Montañez presentó una denuncia formal ante la Rectora de la Universidad Nacional del Callao contra el exdecano y actual Director de la Unidad Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Freddy Vicente Salazar Sandoval. En su escrito solicita la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario y su separación inmediata del cargo, invocando la vulneración de derechos fundamentales, la transparencia institucional y diversas normas de la Constitución y la Ley Universitaria.”; asimismo, señala en su numeral 1.3, que “ (...) La denuncia se sustenta en la atribución de diversas conductas irregulares como abuso de autoridad, hostigamiento laboral, manipulación del Consejo de Facultad, imposición de sanciones arbitrarias, alteración del normal desenvolvimiento de la institución, expresiones denigrantes, uso indebido de recursos institucionales y marginación económica y académica de los docentes que no seguían sus lineamientos. Según el denunciante, estas acciones afectaron directamente su honor, dignidad profesional y el ejercicio de sus derechos dentro de la universidad.”;

Que, el Tribunal de Honor, en el precitado informe, ACORDÓ, en su numeral 4.1 “**RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao NO HA LUGAR QUE SE APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, ex decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción en que incurrió por el presunto abuso de autoridad, hostigamiento laboral, coacción y manipulación del Consejo de Facultad, expresiones denigrantes contra el denunciante Raúl Walter Caballero Montañez; infracción que se encuentra prevista en el numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU (...).**” y en su numeral 4.2 “**REMITIR todo lo actuado al Despacho de la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones**”.

Que, estando a lo glosado precedentemente, de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe N° 018-2025-TH/UNAC y la documentación sustentante en autos; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR, NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL** en su calidad de ex decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° TRANSCRIBIR la presente Resolución al Tribunal de Honor e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, THU e interesado.